

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la investigación, la formación postuniversitaria y la difusión de conocimientos se realizarán en el marco de la perspectiva de mediano plazo en un programa único de la Universidad de las Naciones Unidas con subprogramas que responderán a los cinco temas mencionados;

5. *Observa con satisfacción* el aumento de las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con las Naciones Unidas, sus órganos y organismos, en particular las instituciones de investigación y capacitación de las Naciones Unidas, e insta a la Universidad a que continúe fortaleciendo su cooperación, y la coordinación de sus actividades, con esas instituciones y las dependencias orgánicas pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como su colaboración con las organizaciones académicas y científicas internacionales;

6. *Insta* a la Universidad de las Naciones Unidas a que ensaye y amplíe relaciones institucionales innovadoras, fructíferas y variadas, de conformidad con su Carta, para ayudar a la aplicación efectiva de la perspectiva de mediano plazo y para lograr un alcance más amplio y una mayor descentralización, asegurando el florecimiento constante en todas partes, especialmente en los países en desarrollo, de sólidas comunidades universitarias y científicas;

7. *Acoge con beneplácito* la mayor atención que presta la Universidad de las Naciones Unidas a las actividades relacionadas con la difusión de conocimientos, incluidos los resultados de sus propias investigaciones, a que se hace referencia en su Carta y, como consecuencia, la promoción de una conciencia mejor informada de los problemas mundiales en todos los sectores y niveles de la comunidad mundial, mediante la utilización de la nueva tecnología de información y comunicaciones disponible en la actualidad;

8. *Reconoce* que, a mediano plazo, la Universidad de las Naciones Unidas necesita incrementar su Fondo de Dotación y las demás contribuciones que recibe a fin de aumentar sus ingresos básicos;

9. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que tomen conocimiento de las importantes novedades relativas a la Universidad de las Naciones Unidas y a que contribuyan urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y, además o como alternativa, a que aporten contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir eficazmente su mandato a nivel mundial.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/144. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/225 de 17 de diciembre de 1981, en que reafirmó el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y pidió que se reforzaran y aumentaran la capacidad y la eficacia de la Oficina,

Recordando también su resolución 35/107 de 5 de diciembre de 1980, en que reafirmó la necesidad de asegurar una base financiera permanente y sólida para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y decidió mantener hasta el 31 de diciembre de 1983 el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y modificado por sus resoluciones 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y por su decisión 33/429 de 19 de diciembre de 1978.

Recordando además su resolución 34/55 de 29 de noviembre de 1979, en que pidió un aumento de la asistencia de emergencia en casos de desastre, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre,

Profundamente preocupada por la carga económica adicional que representa para los países en desarrollo el número cada vez mayor de desastres naturales y de otra índole, así como por la perturbación del proceso de desarrollo de esos países,

Reconociendo la contribución aportada por el sistema de las Naciones Unidas a la tarea de aliviar los sufrimientos y facilitar asistencia humanitaria en los desastres naturales y de otra índole,

Reconociendo también que la principal responsabilidad con respecto a la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre corresponde a los países afectados y que la mayor parte de la ayuda material y el esfuerzo humano destinados al socorro en casos de desastre proviene de los gobiernos de esos países,

Reconociendo además la importante contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones voluntarias competentes,

Reconociendo que, para lograr un sistema eficaz de coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre, es imprescindible reforzar y mejorar la capacidad y la eficacia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a fin de que la Oficina pueda responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole con rapidez, eficiencia y eficacia, garantizando así la rápida prestación del socorro requerido,

Reconociendo que uno de los mayores obstáculos con que ha tropezado el sistema de las Naciones Unidas para responder eficazmente en situaciones de desastres naturales y de otra índole ha sido la escasez de recursos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre³³ y de la declaración formulada por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 2 de noviembre de 1982³⁴;

2. *Toma nota* de los progresos realizados por el Secretario General y el Comité Administrativo de

³³ A/37/235 y Corr.1.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Segunda Comisión, 27a. sesión, párrs. 1 a 9.

Coordinación en la promoción de mejoras en las operaciones de gestión de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y la introducción de modalidades de aplicación de los procedimientos indicados en la resolución 36/225 de la Asamblea General y en la decisión 1982/1 del Comité Administrativo de Coordinación para responder a las peticiones de socorro en casos de desastre por parte de un Estado afectado por un desastre y hacer frente a desastres complejos y a situaciones de emergencia de magnitud excepcional;

3. *Toma nota* del reconocimiento expresado por los Gobiernos del Chad y del Líbano por las actividades emprendidas por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en esos dos países y pide a éste que continúe su acción en respuesta a las necesidades que surjan;

4. *Pide* al Secretario General que facilite, cuando sea necesario, el nombramiento rápido de personal supernumerario y la adquisición de suministros por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con el fin de poder responder a tiempo a las peticiones de asistencia de emergencia;

5. *Pide* al Secretario General que aumente el máximo normal de 30.000 dólares a 50.000 dólares, los 20.000 dólares adicionales con cargo a fuentes de carácter voluntario, a fin de que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre pueda atender con donaciones a las peticiones de asistencia de emergencia en casos de desastre hasta un total de 600.000 dólares al año, con un límite normal de 50.000 dólares por país y por desastre;

6. *Autoriza* al Secretario General a que permita al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre movilizar recursos adicionales de carácter voluntario para satisfacer las necesidades que plantean los desastres complejos y las situaciones de emergencia de magnitud excepcional;

7. *Decide* mantener a partir del 1º de enero de 1984 el fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y sus subcuentas;

8. *Reitera*, en particular, los llamamientos formulados en sus resoluciones 35/107 y 36/225 para que se aumenten las contribuciones al fondo fiduciario establecido en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) y modificado como se indica en el segundo párrafo del preámbulo y en el párrafo 7 *supra*;

9. *Hace suyas* las medidas tomadas por el Secretario General y el Comité Administrativo de Coordinación para aplicar la resolución 36/225 de la Asamblea General, y pide al Secretario General, que normalmente estará representado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que consulte con los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas para formular programas de socorro concertados que sirvan de base para las solicitudes unificadas de fondos que formule el Coordinador en nombre del Secretario General;

10. *Reitera su deseo* de seguir reforzando y aumentando la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para aprovechar plenamente la información

facilitada por los actuales sistemas de alerta anticipada y coordinar, en la medida en que sea factible y útil, todos los sistemas de ese tipo, teniendo en cuenta los nuevos adelantos tecnológicos en esa esfera, incluidas las comunicaciones;

11. *Insta* a todos los gobiernos y a los órganos y organizaciones pertinentes a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y a que, en particular, mejoren su información sobre asistencia, medidas y planes de socorro;

12. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que eviten la duplicación antieconómica de recursos y coordinen, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 36/225 de la Asamblea General, sus actividades en todas las etapas de la respuesta de la comunidad internacional en situaciones de desastres naturales y de otra índole;

13. *Reitera su convicción* de que el refuerzo y fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre constituye el medio más económico y eficiente de coordinar eficazmente las actividades de socorro del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto en favor de los sobrevivientes de los desastres, y pide al Secretario General que dé mayor prioridad al aumento, de preferencia con los medios a su disposición, de los recursos financieros y humanos de la Oficina;

14. *Pide* al Secretario General que presente un informe completo a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la aplicación de la resolución 36/225 de la Asamblea, incluido un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/145. Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/87 de 5 de diciembre de 1980 y 36/206 de 17 de diciembre de 1981, en las que afirmó la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país e invitó a la comunidad internacional a suministrar recursos suficientes para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana.

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de la República Centroafricana ante la Asamblea General, el 13 de octubre de 1982³⁵, en la que expuso los graves problemas económicos y financieros del país y afirmó que la situación había empeorado a causa de la insuficiencia de recursos

³⁵ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 29a. sesión, párrs. 21 a 52.